



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00437-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de los demandados **REYES JOSE MATEUS LEON** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE**, y a favor de los demandantes **OLIVERIO NAVAS RODRIGUEZ** y **MARIA ELENA POVEDA ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio sin número obrante a folios 10 y 11 del expediente digital.
 - b. Por los intereses de plazo causados y no pagados por los demandados, a la parte demandante, a partir del 27 de noviembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019, conforme a la literalidad del título base de ejecución.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del saldo de capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la letra de cambio (28 de diciembre de 2019) y hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al Dr. **GERMAN DARIO POSADA REYES**, como apoderado de la entidad demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. **ORDENAR OFICIAR** a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CIMITARRA** y a la **RAMA JUDICIAL (Juzgados)**, conforme a lo descrito en el numeral 5.1. **“SOLICITUD PROBATORIA ESPECIAL”**, del escrito de la demanda. Líbrese oficio circular en tal sentido, con la advertencia que sólo deben contestar en el caso que la respuesta sea positiva para no congestionar el correo ni el expediente digital.
6. Se advierte a la parte ejecutante que, mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42be31ecb22228b9b2eba4582e5632b1633b7a6c66544f3723231d3407ba48be**

Documento generado en 01/08/2023 11:17:22 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 132 del 02 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>